



**INFORME SECRETARIAL:** Guayabal de Siquima, 2 de junio de 2022.- Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió físicamente escrito GS-2022-472/DISPO -ESTPO -29.25, Allegado por la Patrullera Luisa Fernanda Yepes Padilla, integrante patrulla Estación de Policía de Guayabal de Siquima, dejando a disposición vehículo automotor de placas FTM 185, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 138-de 2022, emitido dentro del presente proceso, igualmente dejo constancia que el día 16 de mayo el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, allegando escrito el día 17 de mayo con presentación personal, indicando que de manera libre y autónoma y con capacidad dispositiva y conforme lo permite el artículo 98 del Código General del Proceso, se allana expresamente a las pretensiones de la demanda formulada por la parte demandante, declarando adicionalmente como ciertos los hechos y aceptando las condiciones planteadas en las pretensiones de la demanda. Igualmente, en la citada fecha allegó el demandado escrito firmado por el apoderado demandante y el demandado con presentación personal ante Notaría y coadyuvado por el demandante, en el que solicitan se levante provisionalmente la medida u orden de inmovilización que fuese decretada respecto del vehículo automotor de placas FTM-185, en virtud de lo acordado por éstos en documento privado de acuerdo de pago aportado al proceso, en el cual además solicitan la suspensión del mismo hasta el día 16 de agosto de 2023. **SÍRVASE PROVEER.**

**MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS  
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 2 de junio de 2022.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 253284089001 2021-00100-00  
Demandante: AVELINO CHISICA RAMIREZ.  
Demandado: GERMAN TRIANA

Incorpórese al proceso el documento signado por la patrullera Luisa Fernanda Yepes Padilla, y póngase en conocimiento de las partes.

En cuanto a la solicitud de suspensión del proceso por acuerdo entre las partes, conforme a la transacción efectuada por las ellos, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, que dice: *"...cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"*, se dispone acceder a lo peticionado, y en consecuencia, suspenderá el presente proceso por el término solicitado, esto es hasta el próximo 16 de agosto del año 2023.

Respecto al levantamiento provisional de la medida cautelar u orden de inmovilización del automotor de placas FTM-185, efectuada por el apoderado actora y coadyuvada por su mandante, también se advierte procedente, en los términos del numeral 1 del artículo





597 del Código General del Proceso, que establece: "**ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SEQUESTRO.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente".

Entonces, atendiendo a que se cumplen los presupuestos de la norma en cita, resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida material de inmovilización del vehículo de placas FTM-185 de propiedad del demandado Germán Triana, manteniéndose inscrito el embargo en el certificado de tradición del rodante, bien que en consecuencia, no podrá ser enajenado. Ofíciase en tal sentido y dispóngase lo pertinente para la respectiva entrega.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE  
SIQUIMA



Hoy **03 JUNIO 2022** se notifica el auto anterior por  
anotación en el estado No. **025**

El Secretario,

**MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS**